



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
17 de diciembre de 2015  
Español  
Original: inglés

---

### Nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad

En su 6335ª sesión, celebrada el 9 de junio de 2010 en relación con el tema titulado “No proliferación”, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 1929 (2010).

En el párrafo 4 de la resolución, el Consejo solicitó al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica que le transmitiera todos sus informes sobre la aplicación de las salvaguardias en la República Islámica del Irán.

En consecuencia, el Presidente distribuye adjunto el informe del Director General de fecha 15 de diciembre de 2015 (véase el anexo).



**Anexo**

**Carta de fecha 17 de diciembre de 2015 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica**

Tengo el honor de transmitir adjunta la resolución aprobada por la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica el 15 de diciembre de 2015 (véase el apéndice).

Le agradecería que tuviera a bien señalar la presente carta y su apéndice a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad.

*(Firmado)* Yukiya **Amano**

## Apéndice

[Original: árabe, chino, español, francés, inglés y ruso]

### **Aplicación del Plan de Acción Integral Conjunto y verificación y vigilancia en la República Islámica del Irán a la luz de la resolución 2231 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas**

#### **Resolución aprobada por la Junta de Gobernadores el 15 de diciembre de 2015**

*La Junta de Gobernadores,*

- a) *Recordando* todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Junta sobre el programa nuclear del Irán,
- b) *Recordando asimismo* las decisiones de la Junta sobre la prestación de cooperación técnica al Irán,
- c) *Recordando también* los informes del Director General sobre este asunto y tomando nota de sus informes recientes que figuran en los documentos GOV/2015/53, GOV/2015/54 y GOV/2015/68,
- d) *Reafirmando* la necesidad de que todos los Estados que son parte en el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares cumplan plenamente sus obligaciones, y recordando el derecho de los Estados parte a desarrollar, de conformidad con los artículos I y II del Tratado, la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación, según se dispone en el artículo IV del Tratado,
- e) *Encomiando* al Director General y la Secretaría por sus esfuerzos profesionales e imparciales por aplicar el Acuerdo de Salvaguardias en el Irán y por llevar a cabo las actividades de vigilancia y verificación necesarias relacionadas con la energía nuclear en el Irán en el marco del Plan de Acción Conjunto acordado entre el E3/UE+3 y el Irán el 24 de noviembre de 2013,
- f) *Acogiendo con satisfacción* la concertación el 14 de julio de 2015 por el E3/UE+3 y el Irán del Plan de Acción Integral Conjunto (PAIC) refrendado por la resolución 2231 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas el 20 de julio de 2015, así como la “Hoja de ruta para la aclaración de las cuestiones pendientes pasadas y presentes relativas al programa nuclear del Irán” acordada por el Organismo y el Irán el 14 de julio de 2015 que figura en el documento GOV/INF/2015/14,
- g) *Guiándose*, entre otras cosas, por la afirmación del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su resolución 2231 (2015) de que “la concertación del PAIC constituye un cambio fundamental en su examen de esta cuestión”,
- h) *Acogiendo con beneplácito* el hecho de que todos los participantes pertinentes hayan adoptado medidas para cumplir sus respectivos compromisos en el marco del PAIC,
- i) *Reconociendo* el carácter a largo plazo de las disposiciones del PAIC y sus implicaciones para el Organismo,

j) *Consciente* del anexo III del PAIC, en el que se establecen los parámetros para la cooperación nuclear civil con el Irán en el marco del PAIC, también mediante la cooperación técnica del OIEA, cuando proceda,

k) *Recordando* su decisión del 25 de agosto de 2015 de autorizar al Director General a implementar la necesaria verificación y vigilancia del cumplimiento de los compromisos del Irán relacionados con la energía nuclear según se indica en el PAIC, e informar consiguientemente al respecto, durante todo el período de vigencia de dichos compromisos con sujeción a la disponibilidad de fondos y en consonancia con las prácticas habituales de salvaguardias del Organismo; y su decisión de autorizar al Organismo a celebrar consultas e intercambiar información con la Comisión Conjunta, tal como se indica en el informe del Director General que figura en el documento GOV/2015/53,

l) *Poniendo de relieve* la función esencial e independiente que desempeña el Organismo en la verificación del cumplimiento por el Irán de sus obligaciones en virtud del Acuerdo de Salvaguardias Amplias y el Protocolo Adicional, incluso cuando se aplican provisionalmente, y en este contexto en el suministro de garantías creíbles de la naturaleza exclusivamente pacífica del programa nuclear del Irán, y subrayando el importante papel del OIEA en la verificación del pleno cumplimiento de los compromisos del Irán relacionados con la energía nuclear en el marco del PAIC,

m) *Acogiendo con agrado* la reafirmación hecha por el Irán en el PAIC de que jamás y bajo ninguna circunstancia procurará obtener, desarrollará o adquirirá armas nucleares, y el acuerdo del Irán de no participar en actividades que podrían contribuir al desarrollo de un dispositivo explosivo nuclear,

1. *Acoge con beneplácito* los compromisos contraídos por el Irán en virtud del PAIC, de aplicar provisionalmente el Protocolo Adicional de su Acuerdo de Salvaguardias Amplias de conformidad con el artículo 17 b) del Protocolo Adicional, de tratar de obtener su ratificación dentro de los plazos detallados en el anexo V del PAIC y de aplicar plenamente la versión modificada de la sección 3.1 de los arreglos subsidiarios de su Acuerdo de Salvaguardias, comunicados por el Irán al Director General del OIEA el 18 de octubre de 2015;

2. *Recuerda* que en virtud de la resolución 2231 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas todas las disposiciones contenidas en el PAIC están destinadas únicamente a ser aplicadas entre el E3/UE+3 y el Irán y no debe considerarse que sientan precedente para ningún otro Estado ni para los principios de derecho internacional y los derechos y obligaciones dimanantes del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares y otros instrumentos pertinentes, ni para los principios y prácticas reconocidos internacionalmente;

3. *Afirma* a este respecto que no debe considerarse que la verificación y vigilancia por el Organismo del cumplimiento de los compromisos del Irán relacionados con la energía nuclear establecidos en el PAIC sientan precedente en relación con las prácticas de verificación estándar del OIEA, y afirma además que no se interpretarán de manera que contradigan o modifiquen de modo alguno los derechos y obligaciones del Organismo de verificar el cumplimiento de los Estados con acuerdos de salvaguardias y, según corresponda, protocolos adicionales, y de informar a la Junta, según proceda;

4. *Pide* al Director General que:

i) Presente informes por escrito antes de cada reunión trimestral ordinaria de la Junta sobre el cumplimiento por el Irán de sus compromisos en virtud del PAIC y sobre cuestiones relacionadas con la verificación y vigilancia en el Irán a la luz de la resolución 2231 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas hasta que la Junta deje de ocuparse de la cuestión y, tras ello, que continúe presentando actualizaciones por escrito antes de cada reunión trimestral ordinaria de la Junta sobre el cumplimiento por el Irán de sus compromisos pertinentes en virtud del PAIC durante todo el período de vigencia de esos compromisos, a menos que la Junta decida otra cosa;

ii) Informe a ese respecto, de conformidad con la resolución 2231 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o con el Estatuto del OIEA, a la Junta de Gobernadores para que adopte las medidas oportunas y, paralelamente, al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en cualquier momento si el Director General tiene motivos fundados para creer que existe un motivo de preocupación;

5. *Apoya* a la Secretaría del OIEA en la realización de las actividades previstas en la resolución 2231 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y en el PAIC;

6. *Apoya asimismo* que el Organismo celebre consultas e intercambie información con la Comisión Conjunta;

7. *Insta* a todos los Estados Miembros a que cooperen plenamente con el OIEA en su ejercicio de las tareas relacionadas con la presente resolución;

8. *Toma conocimiento* del informe presentado por el Director General a la Junta de Gobernadores contenido en el documento GOV/2015/68, en el que, de acuerdo con la “Hoja de ruta para la aclaración de las cuestiones pendientes pasadas y presentes relativas al programa nuclear del Irán”, figura la evaluación final de todas las cuestiones pendientes pasadas y presentes, según lo expuesto en el informe del Director General de noviembre de 2011 contenido en el documento GOV/2011/65;

9. *Toma conocimiento también* de que todas las actividades de la “Hoja de ruta para la aclaración de las cuestiones pendientes pasadas y presentes relativas al programa nuclear del Irán” se realizaron de conformidad con el calendario acordado y toma conocimiento además de que con ello se pone fin al examen de este punto por la Junta;

10. *Reafirma* que el Irán cooperará plena y oportunamente con el OIEA en la aplicación de su Acuerdo de Salvaguardias Amplias y su Protocolo Adicional, comprendida la facilitación de acceso, *reafirma* que dicha cooperación y aplicación son fundamentales para que el OIEA pueda llegar a la conclusión más amplia de que todo el material nuclear presente en el Irán permanece adscrito a actividades pacíficas y *reafirma también* que el Irán cooperará plena y oportunamente con el OIEA en el cumplimiento de sus compromisos relacionados con la energía nuclear en el marco del PAIC, que comprenden, entre otras cosas, lo indicado en la sección Q del anexo 1 del PAIC, y en el párrafo 6.7 del anexo 4;

11. *Decide* que, una vez la Junta de Gobernadores reciba el informe del Director General en que se comunique que el OIEA ha verificado que el Irán ha adoptado las medidas especificadas en los párrafos 15.1 a 15.11 del anexo V del PAIC, terminará la aplicación de las disposiciones de sus resoluciones GOV/2003/69 (12 de septiembre de 2003), GOV/2003/81 (26 de noviembre de 2003), GOV/2004/21 (13 de marzo de 2004), GOV/2004/49 (18 de junio de 2004), GOV/2004/79 (18 de septiembre de 2004), GOV/2004/90 (29 de noviembre de 2004), GOV/2005/64 (11 de agosto de 2005), GOV/2005/77 (24 de septiembre de 2005), GOV/2006/14 (4 de febrero de 2006), GOV/2009/82 (27 de noviembre de 2009), GOV/2011/69 (18 de noviembre de 2011) y GOV/2012/50 (13 de septiembre de 2012), y decide también que terminará la aplicación de la decisión de la Junta que figura en el documento GOV/2007/7 y las decisiones consiguientes relativas a la prestación de cooperación técnica al Irán, que fueron adoptadas por conducto del CACT del Organismo sobre la base de los documentos GOV/2008/47/Add.3, GOV/2009/65, GOV/2011/58/Add.3, GOV/2013/49/Add.3 y GOV/2015/60/Add.3;

12. *Señala* la importancia de que todos los participantes pertinentes den fiel cumplimiento a sus correspondientes obligaciones y respectivos compromisos en el marco del PAIC;

13. *Decide* que, una vez que reciba el informe del Director General en que se comunique que el OIEA ha verificado que el Irán ha adoptado las medidas especificadas en los párrafos 15.1 a 15.11 del anexo V del PAIC, dejará de ocuparse de la cuestión de la “Aplicación del Acuerdo de Salvaguardias en relación con el TNP y de las disposiciones pertinentes de las resoluciones del Consejo de Seguridad en la República Islámica del Irán” y empezará a ocuparse de un punto nuevo del orden del día referente a la aplicación del PAIC y a la verificación y vigilancia en el Irán a la luz de la resolución 2231 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;

14. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión hasta transcurridos diez años a contar desde el Día de Aprobación del PAIC o hasta la fecha en que el Director General informe que el Organismo ha llegado a la conclusión más amplia respecto del Irán, si esto ocurriese antes.

---